



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0018-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003714 (UT/23/03502)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud .....	2
C. Ampliación del plazo .....	8
D. Suspensión de plazos .....	8
2. Acciones del CT .....	8
A. Competencia .....	9
B. Análisis de la declaración y la manifestación .....	9
C. Consideraciones del CT .....	44
D. Modalidad de entrega de la información .....	50
E. Qué hacer en caso de inconformidad .....	59
F. Fundamento legal .....	59
G. Determinación .....	60



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423003714
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 22 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003714
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03502
- f. **Información solicitada:**

- “1. De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales.*
- 2. Indiquen qué tipo de tratamiento se les dio a dichas quejas.*
- 3. Qué tipo de acompañamiento se les dio a las víctimas, es decir, si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia, si se implementaron acciones de conciliación (al mismo tiempo que proporcionen la evidencia documental de dicha actuación).*
- 4. Indiquen si son omisos al momento de recibir alguna queja sobre acoso u hostigamiento laboral tanto de la Junta Local como de todas sus juntas distritales.*
- 5. Qué seguimiento le dan a los conflictos laborales (quejas de acoso y hostigamiento) que se presentan en sus juntas distritales, considerando que las juntas locales son responsables del buen funcionamiento de las juntas distritales. Requiero la anterior información de los años 2020 a la fecha. Advirtiéndome que en caso de que señale que no cuentan con información es porque están negando la misma por lo que se dará vista a su Órgano Interno de Control.*
- 6. Finalmente consultar si se le ha solicitado al Órgano Interno de Control el seguimiento a algún caso en particular de acoso y hostigamiento de las juntas locales antes referidas”. (Sic) [La numeración es propia]*

#### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), Dirección Jurídica (DJ), Órgano Interno de Control (OIC) y a las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Aguascalientes (JL-AGS), Baja California Sur (JL-BCS), Durango (JL-DGO), Estado de México (JL-EDOMEX), Hidalgo (JL-HGO), Nuevo León (JL-NL), Tamaulipas (JL-TAMPS) y Veracruz (JL-VER) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	05/12/2023 Dentro del plazo  Requerimiento de Aclaración (RA) 03/01/2024	15/12/2023 Fuera del plazo  Respuesta al RA 03/01/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2773/2023	• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)</b> (punto 3)
2.	DESPEN	05/12/2023 Dentro del plazo	06/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/487/2023	• <b>Incompetencia<sup>2</sup></b> (Puntos 1 a 6: totalidad de la solicitud)

<sup>1</sup> Declaratoria de inexistencia de las áreas **DEA** (punto 3), **DJ** (puntos 3 a 5 respecto al año 2020 y punto 6), **JL-AGS** (puntos 1 a 4 y 6), **JL-BCS** (puntos 1 a 3 y 6), **JL-DGO** (puntos 1 a 3 y 6), **JL-EDOMEX** (puntos 1 a 3 y 5), **JL-HGO** (puntos 1 a 3 y 6), **JL-NL** (puntos 3 y 6), **JL-TAMPS** (puntos 1 a 3 y 6) y **JL-VER** (puntos 1, 3 y 6), con **Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".**

<sup>2</sup> La manifestación de incompetencia del área **DESPEN (totalidad de la solicitud)** no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0018-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	DJ	22/11/2023 Dentro del plazo  RA 03/01/2024	01/12/2023 Fuera del plazo  Respuesta al RA 08/01/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Información pública</b> (Punto 2; respecto a los años 2021 a 2023, puntos 3 a 5)</li><li>• <b>Máxima publicidad</b> (Punto 1)</li><li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (Respecto al año 2020 puntos 3 a 5; y punto 6)</li><li>• <b>Inexistencia por grado de desagregación<sup>3</sup></b> (Punto 1)</li></ul>

<sup>3</sup> El área DJ (punto 1) declaró la inexistencia de la información, señalando grado de desagregación, por lo que se cita el criterio INE-CI003/2015 emitido por el CT: **“GRADO DE DESAGREGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN PARA SU CREACIÓN, NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA DE LA INEXISTENCIA.** Los órganos responsables y partidos políticos sólo están obligados a poner a disposición la información que posean en el formato y con las características que permita el documento. A contrario sensu, no están obligados a contar con algún grado de desagregación distinto al que prevean las normas, ni a poseer o convertir a formatos con características técnicas diferentes a aquellas con las que fue creado o almacenado el documento de que se trate, por lo que ante la inexistencia del grado de desagregación o formato, no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto. No obstante, los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán poner a disposición de los solicitantes, la información con el grado descriptivo y con el formato que la posean, para lo que deberán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	OIC	22/11/2023 Dentro del plazo  RA 03/01/2024	29/11/2023 Dentro del plazo  Respuesta al RA 04/01/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/ 006/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Información pública</b> (punto 6: 1º de enero de 2020 al 30 de junio de 2023)</li> <li>• <b>Inexistencia por actos o hechos futuros<sup>4</sup></b> (punto 6: 1º de julio al 22 de noviembre de 2023)</li> </ul>
<b>Fecha de gestión más reciente: 08/01/2024</b>					

argumentar los motivos y fundamentos aplicables a cada caso. INE-CI/322/2015.- C. Ana Sofi Kampenfelt Moralez.- 15 de junio de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI/290/2015.- C. Andrés López Gómez.- 5 de junio de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI/191/2015.- C. Karla Briseida Salgado Rodríguez.- 23 de abril de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2015)".

<sup>4</sup> El área OIC (respecto al punto 6 del 1º de julio al 22 de noviembre de 2023) declaró la inexistencia de la información, señalando actos o hechos futuros, por lo que se cita el criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT: "**Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité". (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-AGS	07/12/2023 Dentro del plazo	13/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/AGS/JLE/VS/689/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Información pública</b> (punto 5)</li> <li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1 a 4 y 6)</li> </ul>
2.	JL-BCS	07/12/2023 Dentro del plazo	04/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/BCS/JLE/VS/007/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Información pública</b> (puntos 4 y 5)</li> <li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1 a 3 y 6)</li> </ul>
3.	JL-DGO	07/12/2023 Dentro del plazo	11/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/VS-JL-DGO/4045/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Información pública</b> (puntos 4 y 5)</li> <li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1 a 3 y 6)</li> </ul>
4.	JL-EDOMEX	07/12/2023 Dentro del plazo	07/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-JLE-MEX/VS/1565/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Información pública</b> (punto 4)</li> <li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1 a 3 y 5)</li> </ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	JL-HGO	07/12/2023 Dentro del plazo	04/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/JLE/HGO/VS/ 002/2024	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Información pública</b> (puntos 4 y 5)</li><li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1 a 3 y 6)</li></ul>
6.	JL-NL	07/12/2023 Dentro del plazo	04/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/JLE/NL/00074/ 2024	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Información pública</b> (puntos 1, 2, 4 y 5)</li><li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 3 y 6)</li></ul>
7.	JL-TAMPS	07/12/2023 Dentro del plazo	12/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/TAM/JLE/5922/ 2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Información pública</b> (puntos 4 y 5)</li><li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1 a 3 y 6)</li></ul>
8.	JL-VER	07/12/2023 Dentro del plazo	07/12/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/JLE/VER/VS/ 1335/2023	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Información pública</b> (puntos 2, 4 y 5)</li><li>• <b>Máxima publicidad</b> (punto 3)</li><li>• <b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b> (puntos 1, 3 y 6)</li></ul>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 04/01/2024					

\*Las áreas solo se pronuncian por los puntos respecto de los cuales tienen atribución.

### C. Ampliación del plazo

El 15 de diciembre de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0047-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; los Acuerdos INE-CT-ACG-0007-2022 y ACT-PUB/19/12/2023.04; y la circular INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero de la presente anualidad.

## 2. Acciones del CT

El 15 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

### B. Análisis de la declaración y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **declaración** y la **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
1. "De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral <b>que se hayan presentado</b> ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales (...)" <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Incompetencia****	Sí. El área precisó que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, en virtud de que mediante acta entrega-recepción, de 31 de marzo de 2021, se hizo entrega a la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (HASL) de los	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. “De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral <b>que se hayan presentado</b> ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales (...)”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>expedientes físicos integrados con motivo de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual en contra de miembros del Servicio, así como de las bases de datos históricas de dicha documentación; por lo que esa Unidad no tiene ninguna facultad para atender las denuncias, quejas y demandas que se presenten en contra de los miembros del Servicio y en ese sentido, no tiene competencia alguna para darles seguimiento.</p> <p>Precisó que las áreas responsables que atienden esos asuntos son la DJ y el OIC.</p>	
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia por grado de desagregación***</b>	<p>Sí. El área señaló que no cuenta con la información requerida con el grado de desagregación solicitado; es decir, no se tiene conocimiento de que las quejas se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de las vocalías locales, motivo por lo cual, se proporcionan los elementos de modo, tiempo y lugar, en los que se realizó la búsqueda.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. “De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral <b>que se hayan presentado</b> ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales (...). (Sic)  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La DJ puso a disposición, bajo el principio de máxima publicidad, información relativa a las denuncias presentadas por hostigamiento y/o acoso laboral y las denuncias atendidas a través de la conciliación.	
<b>JL-AGS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que no cuenta con soporte documental e información relacionada con quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de las vocalías locales; debido a que no se encontró información de quejas presentadas, ya que no se tiene evidencia documental de actuaciones.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-BCS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, en virtud de que las JLE no son competentes para conocer de este tipo de quejas o denuncias, siendo la autoridad competente para conocer de este tipo de denuncias la DJ a través de la Dirección de Asuntos HASL; por lo que en caso de recibirse una queja de manera verbal o escrita, conforme lo indicado en el	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

Punto 1			
<p>1. “De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral <b>que se hayan presentado</b> ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales (...). (Sic)  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral</i>, en caso de recibirse una queja de estas características se debe canalizar a dicha Dirección, que es la única instancia facultada para brindar apoyo, asesoría y para interponer formalmente una queja/denuncia con motivo de un conflicto, o una situación de discriminación y/o violencia entre el personal del Instituto.</p> <p>En todo caso, y con la finalidad de garantizar el derecho a la privacidad, de recibirse una queja se debe remitir de inmediato y no exista razón para mantener alguna copia o guardar registros de la misma en los archivos de la JLE, pues al carecer de competencia en la materia no tiene obligación de documentar o archivar este tipo de situaciones; por lo que no existe obligación normativa de llevar registros o datos estadísticos de la información.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. “De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral <b>que se hayan presentado</b> ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales (...). (Sic)  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-DGO</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área señaló que no se localizó información a la que hace referencia la solicitud, ya que en la JLE y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) de esa entidad federativa, no se cuenta con información respecto a la presentación de quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral durante el periodo señalado.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos, sin encontrar datos, documentos o información relacionada con lo solicitado; no existe normativa que imponga facultad alguna para que esa JLE o las 40 JLE sustancien y resuelvan las quejas que se presenten por hostigamiento o acoso laboral ya que esta recae en la DJ.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-HGO</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, en virtud de que en las JLE o JDE de esa entidad, no se han presentado quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral durante el periodo	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. “De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral <b>que se hayan presentado</b> ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales (...)”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		señalado por la persona solicitante.	numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-NL</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que fue localizada la información referente a una queja presentada a través de correo electrónico ante esta JLE, la cual fue reenviada para su atención a la DJ, ya que, con fundamento en el artículo 291 del <i>Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa</i> , la autoridad competente para conocer de este tipo de denuncias es la DJ a través de la Dirección de Asuntos HASL.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de LGTAIP; 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 291 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>JL-TAMPS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que no se encontraron registros relativos a la solicitud señalada, toda vez que, la JLE al carecer de competencia en la materia, no tiene obligación normativa de llevar registros o datos estadísticos de la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 1</b>			
<p>1. “De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral <b>que se hayan presentado</b> ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales (...)”. (Sic)  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-VER</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de las vocalías locales, específicamente el tipo de acompañamiento que se les dio a las víctimas y si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia; ello en el periodo de 2020 a 2023; toda vez que corresponde a la DJ brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

<b>Punto 2</b>			
<p>2. “Indiquen qué tipo de tratamiento se les dio a dichas quejas (...)”. (Sic)  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Incompetencia****</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, en	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 2</b>			
<b>2. "Indiquen qué tipo de tratamiento se les dio a dichas quejas (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>virtud de que mediante acta entrega-recepción, de 31 de marzo de 2021, se hizo entrega a la Dirección de Asuntos HASL de los expedientes físicos integrados con motivo de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual en contra de miembros del Servicio, así como de las bases de datos históricas de dicha documentación; por lo que esa Unidad no tiene ninguna facultad para atender las denuncias, quejas y demandas que se presenten en contra de los miembros del Servicio y en ese sentido, no tiene competencia alguna para darles seguimiento.</p> <p>Precisó que las áreas responsables que atienden esos asuntos son la DJ y el OIC.</p>	<p>18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área describió el tratamiento que se da a las quejas que se reciben en la Dirección de Asuntos HASL.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>
<b>JL-AGS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017</b>	<p>Sí. El área refirió que no cuenta con soporte documental e información relacionada con</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 2</b>			
<b>2. "Indiquen qué tipo de tratamiento se les dio a dichas quejas (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>emitido por el INAI*</b>	quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de las vocalías locales; debido a que no se encontró información de quejas presentadas, ya que no se tiene evidencia documental de actuaciones.	18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-BCS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, en virtud de que las JLE no son competentes para conocer de este tipo de quejas o denuncias, siendo la autoridad competente para conocer de este tipo de denuncias la DJ a través de la Dirección de Asuntos HASL; por lo que en caso de recibirse una queja de manera verbal o escrita, conforme lo indicado en el <i>Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral</i> , en caso de recibirse una queja de estas características se debe canalizar a dicha Dirección, que es la única instancia facultada para brindar apoyo, asesoría y para interponer formalmente una queja/denuncia con motivo de un conflicto, o una situación de discriminación y/o violencia entre el personal del Instituto.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 2</b>			
<b>2. "Indiquen qué tipo de tratamiento se les dio a dichas quejas (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		En todo caso, y con la finalidad de garantizar el derecho a la privacidad, de recibirse una queja se debe remitir de inmediato y no exista razón para mantener alguna copia o guardar registros de la misma en los archivos de la JLE, pues al carecer de competencia en la materia no tiene obligación de documentar o archivar este tipo de situaciones; por lo que no existe obligación normativa de llevar registros o datos estadísticos de la información.	
<b>JL-DGO</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área señaló que no se localizó información a la que hace referencia la solicitud, ya que en la JLE y las JDE de esa entidad federativa, no se cuenta con información respecto a la presentación de quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral durante el periodo señalado.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos, sin encontrar datos, documentos o información relacionada con lo solicitado; no existe normativa que imponga facultad alguna para que esa JLE o las 40 JDE sustancien y resuelvan las	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 2</b>			
<b>2. "Indiquen qué tipo de tratamiento se les dio a dichas quejas (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		quejas que se presenten por hostigamiento o acoso laboral ya que esta recae en la DJ.	3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-HGO</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, en virtud de que en las JLE o JDE de esa entidad, no se han presentado quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral durante el periodo señalado por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-NL</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señaló que fue localizada la información referente a una queja presentada a través de correo electrónico ante esta JLE, la cual fue reenviada para su atención a la DJ, ya que, con fundamento en el artículo 291 del <i>Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa</i> , la autoridad competente para conocer de este tipo de denuncias es la DJ a través de la Dirección de Asuntos HASL.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 291 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>JL-TAMPS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017</b>	Sí. El área refirió que no se encontraron registros relativos a la solicitud señalada, toda vez que, la JLE al carecer de	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 2</b>			
<b>2. "Indiquen qué tipo de tratamiento se les dio a dichas quejas (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>emitido por el INAI*</b>	competencia en la materia, no tiene obligación normativa de llevar registros o datos estadísticos de la información requerida.	138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-VER</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área precisó que las quejas que se reciben son turnadas a la Dirección de Asuntos HASL, de la DJ, en términos del <i>Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral</i> .	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

<b>Punto 3</b>			
<b>3. "Qué tipo de acompañamiento se les dio a las víctimas, es decir, si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia, si se implementaron acciones de conciliación (al mismo tiempo que proporcionen la evidencia documental de dicha actuación) (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017</b>	Sí. El área refirió que DESPEN era la autoridad instructora dentro de un eventual	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 3</b>			
<p>3. “Qué tipo de acompañamiento se les dio a las víctimas, es decir, si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia, si se implementaron acciones de conciliación (al mismo tiempo que proporcionen la evidencia documental de dicha actuación) (...)”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>emitido por el INAI*</b>	procedimiento laboral disciplinario seguido en contra de un miembro del Servicio, como lo es el caso de los titulares de las vocalías locales, situación que prevaleció hasta la reforma al Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el 23 de julio de 2020, el cual establece que la DJ es el área competente dentro de un procedimiento laboral sancionador.	4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>DESPEN</b>	<b>Incompetencia****</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, en virtud de que mediante acta entrega-recepción, de 31 de marzo de 2021, se hizo entrega a la Dirección de Asuntos HASL de los expedientes físicos integrados con motivo de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual en contra de miembros del Servicio, así como de las bases de datos históricas de dicha documentación; por lo que esa Unidad no tiene ninguna facultad para atender las denuncias, quejas y demandas que se	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 3</b>			
<p>3. “Qué tipo de acompañamiento se les dio a las víctimas, es decir, si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia, si se implementaron acciones de conciliación (al mismo tiempo que proporcionen la evidencia documental de dicha actuación) (...)”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>presenten en contra de los miembros del Servicio y en ese sentido, no tiene competencia alguna para darles seguimiento. Preciso que las áreas responsables que atienden esos asuntos son la DJ y el OIC.</p>	
<b>DJ</b>	<p><b>Información pública</b> (respecto a los años 2021 a 2023)</p>	<p>Sí. El área precisó la implementación de acciones de conciliación y seguimiento.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>
	<p><b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b> (respecto al año 2020)</p>	<p>Sí. La DJ señaló que de la información en los documentos transferidos por la DESPEN a esa Dirección de Asuntos HASL, no se localizó registro alguno sobre procedimientos de conciliación de los asuntos de hostigamiento y/o acoso laboral, tramitados durante el año 2020, ya que solo se advierte la relación histórica de los asuntos, sin que se advirtiera referencia sobre procedimientos de conciliación.</p>	
<b>JL-AGS</b>	<p><b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b></p>	<p>Sí. El área refirió que no cuenta con soporte documental e información relacionada con quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 3</b>			
<p>3. “Qué tipo de acompañamiento se les dio a las víctimas, es decir, si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia, si se implementaron acciones de conciliación (al mismo tiempo que proporcionen la evidencia documental de dicha actuación) (...)”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>cualquiera de los titulares de las vocalías locales; debido a que no se encontró información de quejas presentadas, ya que no se tiene evidencia documental de actuaciones.</p>	<p>numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
<b>JL-BCS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	<p>Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, en virtud de que las JLE no son competentes para conocer de este tipo de quejas o denuncias, siendo la autoridad competente para conocer de este tipo de denuncias la DJ a través de la Dirección de Asuntos HASL; por lo que en caso de recibirse una queja de manera verbal o escrita, conforme lo indicado en el <i>Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral</i>, en caso de recibirse una queja de estas características se debe canalizar a dicha Dirección, que es la única instancia facultada para brindar apoyo, asesoría y para interponer formalmente una queja/denuncia con motivo de un conflicto, o una situación de discriminación y/o violencia entre el personal del Instituto.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 3</b>			
<p>3. “Qué tipo de acompañamiento se les dio a las víctimas, es decir, si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia, si se implementaron acciones de conciliación (al mismo tiempo que proporcionen la evidencia documental de dicha actuación) (...)”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>En todo caso, y con la finalidad de garantizar el derecho a la privacidad, de recibirse una queja se debe remitir de inmediato y no existe razón para mantener alguna copia o guardar registros de la misma en los archivos de la JLE, pues al carecer de competencia en la materia no tiene obligación de documentar o archivar este tipo de situaciones; por lo que no existe obligación normativa de llevar registros o datos estadísticos de la información.</p>	
<b>JL-DGO</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	<p>Sí. El área señaló que no se localizó información a la que hace referencia la solicitud, ya que en la JLE y las JDE de esa entidad federativa, no se cuenta con información respecto a la presentación de quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral durante el periodo señalado.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	<p>Sí. El área refirió que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos, sin encontrar datos, documentos o información relacionada con lo solicitado; no existe normativa que imponga facultad alguna</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 3</b>			
<p>3. “Qué tipo de acompañamiento se les dio a las víctimas, es decir, si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia, si se implementaron acciones de conciliación (al mismo tiempo que proporcionen la evidencia documental de dicha actuación) (...)”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		para que esa JLE o las 40 JDE sustancien y resuelvan las quejas que se presenten por hostigamiento o acoso laboral ya que esta recae en la DJ.	1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-HGO</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con la información requerida, en virtud de que en las JLE o JDE de esa entidad, no se han presentado quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral durante el periodo señalado por la persona solicitante.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-NL</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área señaló que al no ser competente para conocer de quejas o denuncias en materia hostigamiento y/o acoso laboral, tampoco le corresponde dar acompañamiento a las víctimas o implementar acciones de conciliación; en consecuencia, no se cuenta con evidencia documental para lo requerido.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 291 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 3</b>			
3. “Qué tipo de acompañamiento se les dio a las víctimas, es decir, si se les orientó para la presentación formal de alguna denuncia, si se implementaron acciones de conciliación (al mismo tiempo que proporcionen la evidencia documental de dicha actuación) (...)”. <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-TAMPS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que no se encontraron registros relativos a la solicitud señalada, toda vez que, la JLE al carecer de competencia en la materia, no tiene obligación normativa de llevar registros o datos estadísticos de la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-VER</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de las vocalías locales, específicamente si se implementaron acciones de conciliación; en consecuencia, no se tiene evidencia documental de dicha actuación.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La JL-VER, bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición el <i>Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar el hostigamiento y acoso sexual y laboral del Instituto Nacional Electoral</i> , mediante 1 liga electrónica.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 4</b>			
4. "Indiquen si son omisos al momento de recibir alguna queja sobre acoso u hostigamiento laboral tanto de la Junta Local como de todas sus juntas distritales (...)" <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Incompetencia****</b>	<p>Sí. El área precisó que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, en virtud de que mediante acta entrega-recepción, de 31 de marzo de 2021, se hizo entrega a la Dirección de Asuntos HASL de los expedientes físicos integrados con motivo de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual en contra de miembros del Servicio, así como de las bases de datos históricas de dicha documentación; por lo que esa Unidad no tiene ninguna facultad para atender las denuncias, quejas y demandas que se presenten en contra de los miembros del Servicio y en ese sentido, no tiene competencia alguna para darles seguimiento.</p> <p>Precisó que las áreas responsables que atienden esos asuntos son la DJ y el OIC.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b> (respecto a los años 2021 a 2023)	<p>Sí. El área precisó la implementación de acciones de conciliación y seguimiento.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del RIINE; y</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 4</b>			
<b>4. "Indiquen si son omisos al momento de recibir alguna queja sobre acoso u hostigamiento laboral tanto de la Junta Local como de todas sus juntas distritales (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b> (respecto al año 2020)	Sí. La DJ señaló que de la información en los documentos transferidos por la DESPEN a esa Dirección de Asuntos HASL, no se localizó registro alguno sobre procedimientos de conciliación de los asuntos de hostigamiento y/o acoso laboral, tramitados durante el año 2020, ya que solo se advierte la relación histórica de los asuntos, sin que se advirtiera referencia sobre procedimientos de conciliación.	29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
<b>JL-AGS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que no cuenta con soporte documental e información relacionada con quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de las vocalías locales; debido a que no se encontró información de quejas presentadas, ya que no se tiene evidencia documental de actuaciones.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-BCS</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área precisó que, al momento de recibir una queja sobre acoso u hostigamiento laboral, se debe atender lo señalado en <i>el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y</i>	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 4</b>			
<b>4. "Indiquen si son omisos al momento de recibir alguna queja sobre acoso u hostigamiento laboral tanto de la Junta Local como de todas sus juntas distritales (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<i>Acoso Sexual y Laboral y los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad; los cuales pone a disposición de la persona solicitante, mediante 1 liga electrónica.</i>	numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-DGO</b>	<b>Información pública</b>	<i>Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica en la que se pueden consultar el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral y los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad.</i>	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Información pública</b>	<i>Sí. El área refirió que de acuerdo con lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en caso de que se presente alguna queja por hostigamiento o acoso laboral, esta se remite a la DJ.</i>	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 4</b>			
<b>4. "Indiquen si son omisos al momento de recibir alguna queja sobre acoso u hostigamiento laboral tanto de la Junta Local como de todas sus juntas distritales (...)" (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-HGO</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área precisó que, al momento de recibir una queja sobre acoso u hostigamiento laboral, se debe atender lo señalado en <i>el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> y los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i> ; los cuales pone a disposición de la persona solicitante, mediante 1 liga electrónica.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-NL</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área precisó que, al momento de recibir una queja sobre acoso u hostigamiento laboral, se debe atender lo señalado en <i>el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> y los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i> ; los cuales pone a disposición de la persona solicitante, mediante 1 liga electrónica.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 291 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 4</b>			
4. "Indiquen si son omisos al momento de recibir alguna queja sobre acoso u hostigamiento laboral tanto de la Junta Local como de todas sus juntas distritales (...)" <b>(Sic)</b> <b>[La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-TAMPS</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica en la que se pueden consultar el <i>Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> y los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i> .	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-VER</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica en la que se puede consultar el <i>Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> .	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

Continúa en la página siguiente>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 5</b>			
<p>5. “Qué seguimiento le dan a los conflictos laborales (quejas de acoso y hostigamiento) que se presentan en sus juntas distritales, considerando que las juntas locales son responsables del buen funcionamiento de las juntas distritales. Requiero la anterior información de los años 2020 a la fecha. Advirtiéndole que en caso de que señale que no cuentan con información es porque están negando la misma por lo que se dará vista a su Órgano Interno de Control (...)”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Incompetencia****</b>	<p>Sí. El área precisó que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, en virtud de que mediante acta entrega-recepción, de 31 de marzo de 2021, se hizo entrega a la Dirección de Asuntos HASL de los expedientes físicos integrados con motivo de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual en contra de miembros del Servicio, así como de las bases de datos históricas de dicha documentación; por lo que esa Unidad no tiene ninguna facultad para atender las denuncias, quejas y demandas que se presenten en contra de los miembros del Servicio y en ese sentido, no tiene competencia alguna para darles seguimiento.</p> <p>Precisó que las áreas responsables que atienden esos asuntos son la DJ y el OIC.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.</p>
<b>DJ</b>	<b>Información pública</b> (respecto a los años 2021 a 2023)	<p>Sí. El área precisó la implementación de acciones de conciliación y seguimiento.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP;</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 5</b>			
<p>5. "Qué seguimiento le dan a los conflictos laborales (quejas de acoso y hostigamiento) que se presentan en sus juntas distritales, considerando que las juntas locales son responsables del buen funcionamiento de las juntas distritales. Requiero la anterior información de los años 2020 a la fecha. Advirtiendo que en caso de que señale que no cuentan con información es porque están negando la misma por lo que se dará vista a su Órgano Interno de Control (...)" <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<p><b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>            (respecto al año 2020)</p>	<p>Sí. La DJ señaló que de la información en los documentos transferidos por la DESPEN a esa Dirección de Asuntos HASL, no se localizó registro alguno sobre procedimientos de conciliación de los asuntos de hostigamiento y/o acoso laboral, tramitados durante el año 2020, ya que solo se advierte la relación histórica de los asuntos, sin que se advirtiera referencia sobre procedimientos de conciliación.</p>	<p>3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.</p>
<p><b>JL-AGS</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 3 ligas electrónicas en las que se pueden consultar el <i>Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i>; los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i>; y el <i>Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa</i>.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 5</b>			
<p>5. "Qué seguimiento le dan a los conflictos laborales (quejas de acoso y hostigamiento) que se presentan en sus juntas distritales, considerando que las juntas locales son responsables del buen funcionamiento de las juntas distritales. Requiero la anterior información de los años 2020 a la fecha. Advirtiéndole que en caso de que señale que no cuentan con información es porque están negando la misma por lo que se dará vista a su Órgano Interno de Control (...)" <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-BCS</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área precisó que, al momento de recibir una queja sobre acoso u hostigamiento laboral, se debe atender lo señalado en <i>el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> y los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i> ; los cuales pone a disposición de la persona solicitante, mediante 1 liga electrónica.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-DGO</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica en la que se pueden consultar el <i>Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> y los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i> .	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 5</b>			
<p>5. "Qué seguimiento le dan a los conflictos laborales (quejas de acoso y hostigamiento) que se presentan en sus juntas distritales, considerando que las juntas locales son responsables del buen funcionamiento de las juntas distritales. Requiero la anterior información de los años 2020 a la fecha. Advirtiéndole que en caso de que señale que no cuentan con información es porque están negando la misma por lo que se dará vista a su Órgano Interno de Control (...)" <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos, sin encontrar datos, documentos o información relacionada con lo solicitado; no existe normativa que imponga facultad alguna para que esa JLE o las 40 JDE sustancien y resuelvan las quejas que se presenten por hostigamiento o acoso laboral ya que esta recae en la DJ.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-HGO</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área precisó que, al momento de recibir una queja sobre acoso u hostigamiento laboral, se debe atender lo señalado en <i>el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> y los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i> ; los cuales pone a disposición de la persona solicitante, mediante 1 liga electrónica.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 5</b>			
<p>5. “Qué seguimiento le dan a los conflictos laborales (quejas de acoso y hostigamiento) que se presentan en sus juntas distritales, considerando que las juntas locales son responsables del buen funcionamiento de las juntas distritales. Requiero la anterior información de los años 2020 a la fecha. Advirtiéndole que en caso de que señale que no cuentan con información es porque están negando la misma por lo que se dará vista a su Órgano Interno de Control (...).” <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-NL</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área precisó que, al momento de recibir una queja sobre acoso u hostigamiento laboral, se debe atender lo señalado en <i>el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> y los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i> ; los cuales pone a disposición de la persona solicitante, mediante 1 liga electrónica.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 291 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>JL-TAMPS</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica en la que se pueden consultar el <i>Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> y los <i>Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad</i> .	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 5</b>			
<p>5. “Qué seguimiento le dan a los conflictos laborales (quejas de acoso y hostigamiento) que se presentan en sus juntas distritales, considerando que las juntas locales son responsables del buen funcionamiento de las juntas distritales. Requiero la anterior información de los años 2020 a la fecha. Advirtiéndole que en caso de que señale que no cuentan con información es porque están negando la misma por lo que se dará vista a su Órgano Interno de Control (...).” <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-VER</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica en la que se puede consultar el <i>Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral</i> .	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

<b>Punto 6</b>			
<p>6. “Finalmente consultar si se le ha solicitado al Órgano Interno de Control el seguimiento a algún caso en particular de acoso y hostigamiento de las juntas locales antes referidas”. <b>(Sic)</b>  <b>[La numeración es propia]</b></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DESPEN</b>	<b>Incompetencia****</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con atribuciones para contar con la información requerida, en virtud de que mediante acta entrega-recepción, de 31 de marzo de 2021, se hizo entrega a la Dirección de Asuntos HASL de los expedientes físicos integrados con motivo de	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 6</b>			
<b>6. “Finalmente consultar si se le ha solicitado al Órgano Interno de Control el seguimiento a algún caso en particular de acoso y hostigamiento de las juntas locales antes referidas”. (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso laboral o sexual en contra de miembros del Servicio, así como de las bases de datos históricas de dicha documentación; por lo que esa Unidad no tiene ninguna facultad para atender las denuncias, quejas y demandas que se presenten en contra de los miembros del Servicio y en ese sentido, no tiene competencia alguna para darles seguimiento.</p> <p>Precisó que las áreas responsables que atienden esos asuntos son la DJ y el OIC.</p>	
<b>DJ</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que, dentro del procedimiento de conciliación, la normatividad no faculta a esa Dirección para realizar este tipo de solicitudes al OIC.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19 y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
<b>OIC</b>	<b>Información pública</b> (respecto del 1° de enero de 2020 al 30 de junio de 2023)	<p>El área señaló que:</p> <p><i>“La información solicitada, correspondiente al periodo que comprende del <b>1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2023</b>, de conformidad con el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley</i></p>	<p>Sí, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos:</p> <p><i>“(…) 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 6</b>			
<b>6. “Finalmente consultar si se le ha solicitado al Órgano Interno de Control el seguimiento a algún caso en particular de acoso y hostigamiento de las juntas locales antes referidas”. (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><i>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe atender conforme a la <b>expresión documental</b> que atiende lo petitionado, esto es, <u>los informes anuales de gestión y resultados 2020, 2021, 2022 y el informe previo de gestión y resultados 2023</u>, los cuales de conformidad en lo dispuesto en los artículos 489 numeral 1 y 490 numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 82, numeral 1, inciso I, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, contienen el resultado de las actividades ejecutadas por las áreas que componen el OIC y tienen como objetivo presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Consejo General del Instituto el trabajo realizado, con base en su Programa Anual de Trabajo, de manera semestral y anual, respectivamente, entre las cuales se encuentra la información <u>relativa a las denuncias atendidas por el</u></i></p>	<p><i>la Información Pública; 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”. (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 6</b>			
<b>6. “Finalmente consultar si se le ha solicitado al Órgano Interno de Control el seguimiento a algún caso en particular de acoso y hostigamiento de las juntas locales antes referidas”. (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><b><u>Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.</u></b></p> <p>(...)  <i>En ese sentido, se proporciona la liga electrónica del <b>informe anual de gestión y resultados de 2020, 2021 y 2022, así como el informe previo de gestión y resultados correspondiente al primer semestre de 2023 (...)</b>. (sic)</i></p>	
	<p><b>Inexistencia por actos o hechos futuros**</b>            (respecto del 1º de julio al 22 de noviembre de 2023)</p>	<p>El OIC precisó que:</p> <p><i>“Respecto a la información solicitada correspondiente al periodo del <b>01 de julio de 2023 a 22 de noviembre de 2023</b>, se informa que, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 del Estatuto Orgánico del OIC, el informe anual de gestión y resultados de 2023 deberá entregarse en febrero de 2024, es así que <b><u>a la fecha del presente oficio no se cuenta con el informe anual correspondiente al año 2023</u></b>, el cual contendrá la información correspondiente al periodo del <b>01 de julio de 2023 a 22 de noviembre de 2023</b>.</i></p> <p><i>En ese sentido, <b><u>el informe anual de gestión y resultados del OIC del año 2023, constituye</u></b></i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 6</b>			
<b>6. “Finalmente consultar si se le ha solicitado al Órgano Interno de Control el seguimiento a algún caso en particular de acoso y hostigamiento de las juntas locales antes referidas”. (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<b><i>información basada en hechos futuros</i></b> , por lo que se considera aplicable el Criterio INE-CT-C-001-2016, emitido por el Comité de Transparencia y aprobado en sesión extraordinaria del 24 de junio de 2016 (...). (sic)	
<b>JL-AGS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área refirió que no se localizó soporte documental e información relacionada con solicitudes al OIC.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-BCS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no se ha realizado solicitud alguna al OIC sobre el seguimiento a algún caso en particular de acoso, ya que dicha Junta no tiene atribuciones en la materia, y en todo caso, al área a la que se debe canalizar de manera inmediata la queja es la Dirección de Asuntos HASL adscrita a la DJ.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-DGO</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017</b>	Sí. El área señaló que no se localizó información a la que hace referencia la solicitud, ya que en la JLE y las JDE de esa	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 6</b>			
<b>6. “Finalmente consultar si se le ha solicitado al Órgano Interno de Control el seguimiento a algún caso en particular de acoso y hostigamiento de las juntas locales antes referidas”. (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
	<b>emitido por el INAI*</b>	entidad federativa, no se cuenta con información respecto a la presentación de quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral durante el periodo señalado.	138 y 139 de LGTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
<b>JL-HGO</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no se ha realizado solicitud alguna al OIC sobre el seguimiento a algún caso en particular de acoso, ya que dicha Junta no tiene atribuciones en la materia, y en todo caso, al área a la que se debe canalizar de manera inmediata la queja es la Dirección de Asuntos HASL adscrita a la DJ.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; y 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-NL</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área señaló que no se ha realizado solicitud alguna al OIC sobre el seguimiento a algún caso en particular.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 1, 4, 19, 20, 129, 138 y 139 de LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracción XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracción VII, 32, 35 y 36 del Reglamento; y 291 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<b>Punto 6</b>			
<b>6. “Finalmente consultar si se le ha solicitado al Órgano Interno de Control el seguimiento a algún caso en particular de acoso y hostigamiento de las juntas locales antes referidas”. (Sic) [La numeración es propia]</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-TAMPS</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no se ha realizado solicitud alguna al OIC sobre el seguimiento a algún caso en particular de acoso, ya que dicha Junta no tiene atribuciones en la materia, y en todo caso, al área a la que se debe canalizar de manera inmediata la queja es la Dirección de Asuntos HASL adscrita a la DJ.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
<b>JL-VER</b>	<b>Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI*</b>	Sí. El área precisó que no cuenta con información respecto a si se ha solicitado al OIC el seguimiento a algún caso por hostigamiento y acoso en la JLE.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II, 138 y 139 de LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 10, numerales 3 y 9, 24, numeral 1, fracción II, y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

\*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia de las áreas **DEA** (punto 3), **DJ** (puntos 3 a 5 respecto al año 2020 y punto 6), **JL-AGS** (puntos 1 a 4 y 6), **JL-BCS** (puntos 1 a 3 y 6), **JL-DGO** (puntos 1 a 3 y 6), **JL-EDOMEX** (puntos 1 a 3 y 5), **JL-HGO** (puntos 1 a 3 y 6), **JL-NL** (puntos 3 y 6), **JL-TAMPS** (puntos 1 a 3 y 6) y **JL-VER** (puntos 1, 3 y 6), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

\*\*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **OIC** (punto 6 respecto del 1º de julio al 22 de noviembre de 2023), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT; toda vez que versa sobre actos o hechos futuros, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

\*\*\*El área **DJ** (punto 1) declaró la inexistencia de la información por grado de desagregación, de conformidad con lo previsto en el Criterio INE-CI003/2015 emitido por el CT; por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

\*\*\*\*Respecto a la manifestación de incompetencia formulada por el área **DESPEN** (totalidad de la solicitud), toda vez que no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

### C. Consideraciones del CT

#### • Declaración de inexistencia

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DJ** (punto 1), respecto a “*De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales*”, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

- De acuerdo con la respuesta del área **DJ**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 2.** *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
- El área **DJ** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.
- 3.** *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
- El área precisó las circunstancias que la llevaron a declarar la inexistencia, en virtud de que la Dirección de Asuntos HASL no genera la información con el nivel de desagregación solicitado.
- 4.** *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*
- La argumentación del área **DJ**, respecto de la inexistencia de la información solicitada, en razón del grado de desagregación, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
    - De la respuesta de la **DJ** se desprende la inexistencia de la información relativa a *“De Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Aguascalientes, BCS, Durango. De las Juntas Locales quiero me proporcionen información relacionada con las quejas (verbales o escritas) de hostigamiento y acoso laboral que se hayan presentado ante cualquiera de los titulares de sus Vocalías locales”*, toda vez que no se genera con el grado de desagregación requerido por la persona solicitante. En este sentido, señaló como aplicable el criterio INE-CI003/2015 emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado por el CT, ambos del INE, en el cual se establece lo siguiente:

***“INE-CI003/2015. GRADO DE DESAGREGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE DESPRENDA***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

### **OBLIGACIÓN PARA SU CREACIÓN, NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA DE LA INEXISTENCIA.**

*Los órganos responsables y partidos políticos sólo están obligados a poner a disposición la información que posean en el formato y con las características que permita el documento. A contrario sensu, no están obligados a contar con algún grado de desagregación distinto al que prevean las normas, ni a poseer o convertir a formatos con características técnicas diferentes a aquellas con las que fue creado o almacenado el documento de que se trate, por lo que ante la inexistencia del grado de desagregación o formato, no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto. No obstante, los órganos responsables y/o los partidos políticos, deberán poner a disposición de los solicitantes, la información con el grado descriptivo y con el formato que la posean, para lo que deberán argumentar los motivos y fundamentos aplicables a cada caso.*

*INE-CI/322/2015.- C. Ana Sofi Kampenfelt Morales.- 15 de junio de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI/290/2015.- C. Andrés López Gómez.- 5 de junio de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI/191/2015.- C. Karla Briseida Salgado Rodríguez.- 23 de abril de 2015.- Sesión extraordinaria.- Unanimidad de votos.- Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 30 de junio de 2015)". (Sic)*

- Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **DJ**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LGTAIP:

#### **Circunstancia de Modo:**

Se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida sin que se advirtiera normatividad que facultara a esta Dirección a contar con la información, así como tampoco aquella que faculte para generar la información con el grado de desagregación solicitado.

#### **Circunstancia de Tiempo:**

El periodo de la búsqueda fue de enero de 2020 al 27 de noviembre de 2023, sin que se advirtiera la información con el grado de desagregación requerido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

### **Circunstancia de Lugar:**

Los archivos de esta Dirección de Asuntos HASL, así como la normatividad aplicable en el periodo, sin que se advirtiera obligación alguna de contar con la información, así como tampoco aquella que faculte para generar la información con el grado de desagregación solicitado.

- En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

#### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana”.
- (Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 10 de enero de 2024 (17:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “**Interrumpido**”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

- Así mismo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

***“Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 11 de enero de 2024 (10:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado **“Vigente”**, sin referencia alguna de **“Interrumpido”**, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

- En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual prevé:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 11 de enero de 2024 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

**5.** *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DJ**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda implementados.

**6.** *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.

**Conclusión:** Se confirma la declaración de inexistencia establecida por el área DJ. En este sentido, el CT confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área DJ, respecto a lo requerido por la persona solicitante en el punto 1; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual la información señalada en los **puntos 1 a 22** le será remitida por ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

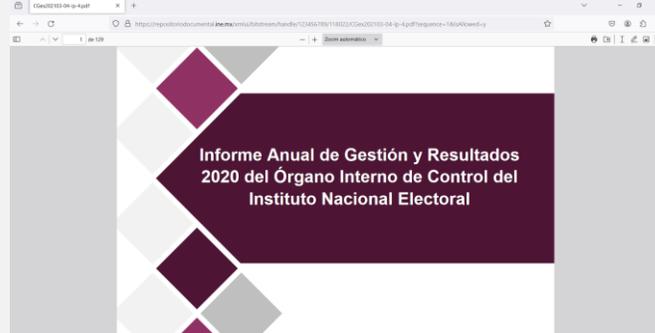
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<b>◆ Información pública y máxima publicidad</b>
	<b>DEA</b> 1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2773/2023 (2 archivos electrónicos).
	<b>DESPEN</b> 2. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/487/2023 (2 archivos electrónicos).
	<b>DJ</b> 3. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).
	<b>OIC</b> 4. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/006/2024 (1 archivo electrónico). 5. Informes anuales de gestión y resultados de 2020, 2021 y 2022 (3 ligas electrónicas):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118022/CGex202103-04-ip-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/150662/CGex202303-30-ip-21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153170/CGor202309-20-ip-2.pdf>



6. Informe previo de gestión y resultados 2023 (1 liga electrónica):  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153170/CGor202309-20-ip-2.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

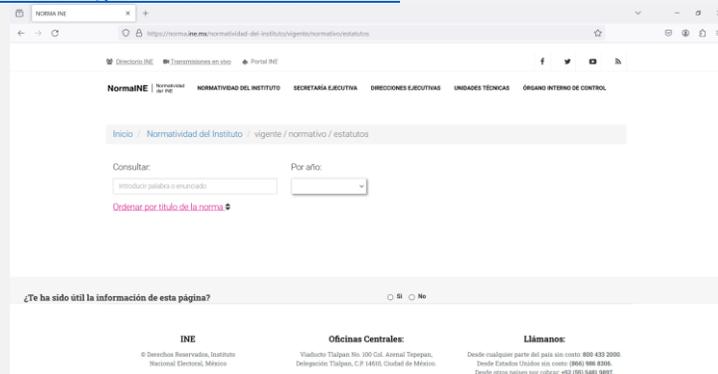
**INE-CT-R-0018-2024**



### **JL-AGS**

7. Oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/689/2023 (2 archivos electrónicos).
8. Oficios de respuesta (3 archivos electrónicos).
9. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral; Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad; y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (3 ligas electrónicas):

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/estatutos>

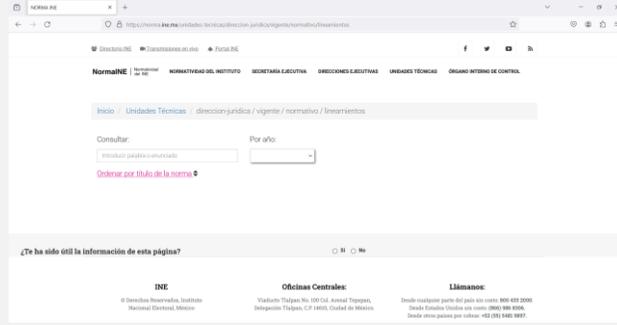


<https://norma.ine.mx/unidades-tecnicas/direccion-juridica/vigente/normativo/lineamientos>

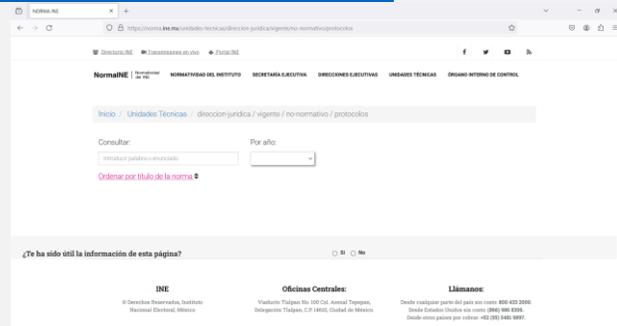


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**



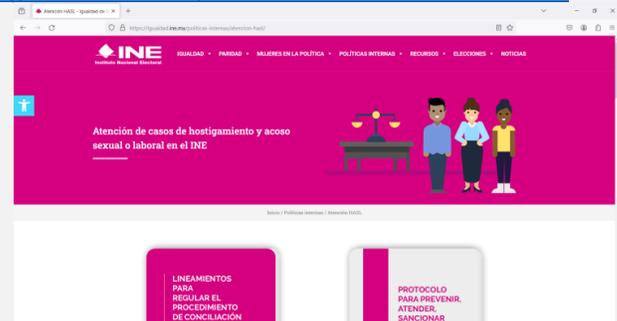
<https://norma.ine.mx/unidades-tecnicas/direccion-juridica/vigente/no-normativo/protocolos>



**JL-BCS**

- 10. Oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/007/2024 (2 archivos electrónicos).
- 11. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, y los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad (1 liga electrónica):

<https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-has/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

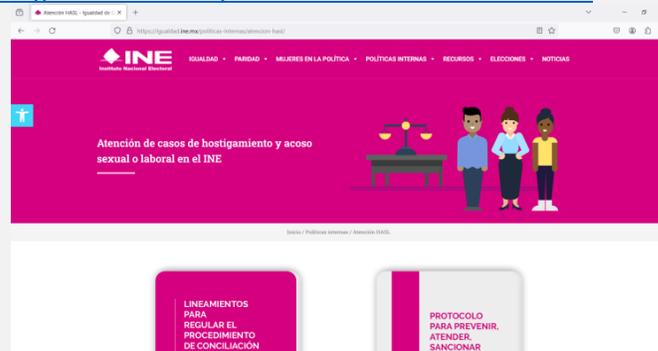
**INE-CT-R-0018-2024**

**JL-DGO**

12. Oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/4045/2023 (2 archivos electrónicos).

13. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, y los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad (1 liga electrónica):

<https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-hasl/>



**JL-EDOMEX**

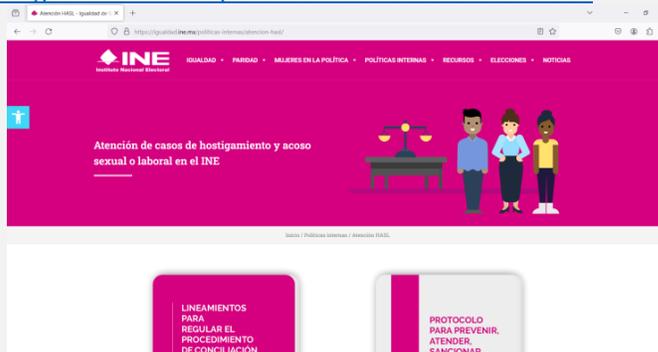
14. Oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/1565/2023 (2 archivos electrónicos).

**JL-HGO**

15. Oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/002/2024 (2 archivos electrónicos).

16. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, y los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad (1 liga electrónica):

<https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-hasl/>





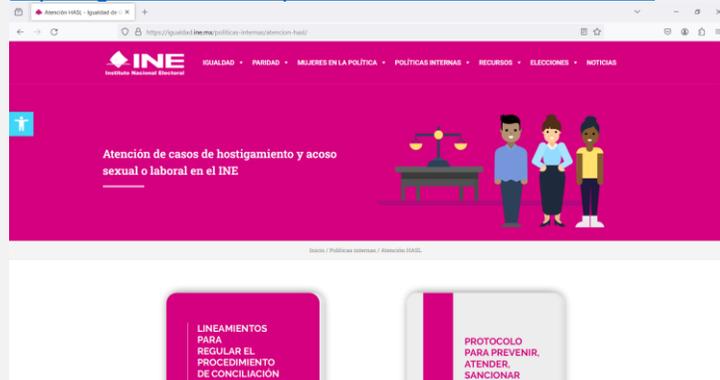
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

**JL-NL**

- 17. Oficio de respuesta número INE/JLE/NL/00074/2024 (2 archivos electrónicos).
- 18. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, y los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad (1 liga electrónica):

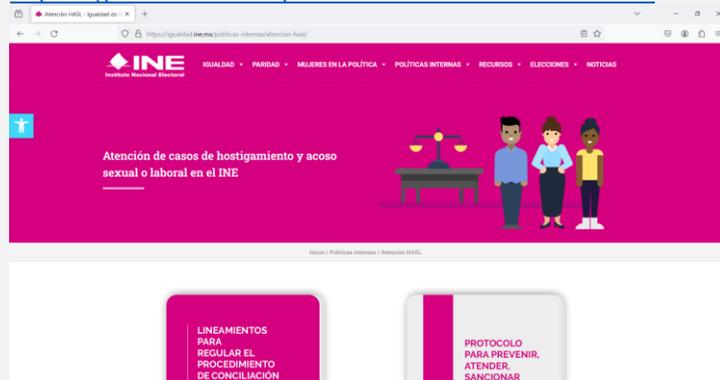
<https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-hasl/>



**JL-TAMPS**

- 19. Oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/5922/2023 (2 archivos electrónicos).
- 20. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, y los Lineamientos para regular el Procedimiento de Conciliación de Conflictos Laborales, el Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad (1 liga electrónica):

<https://igualdad.ine.mx/politicas-internas/atencion-hasl/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

	<p><b>JL-VER</b></p> <p>21. Oficio de respuesta número INE/JLE-VER/VS/1335/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p>22. Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar el Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral (1 liga electrónica): <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-P.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/121232/CGor202106-30-ap-21-P.pdf?sequence=2&amp;isAllowed=y</a></p> 
<p><b>Formato disponible</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 26 archivos electrónicos</li><li>• 13 ligas electrónicas</li></ul>
<p><b>Modalidad de entrega</b></p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual la información señalada en los <b>puntos 1 a 22</b> le será remitida por ese medio.</p> <p><b>Archivos electrónicos.-</b> La información puesta a disposición en los <b>puntos 1 a 22</b> será remitida mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidad en Disco Compacto (CD).</b> – Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la JLE o JDE más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alejandra.terrong@ine.mx">alejandra.terrong@ine.mx</a></p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p><b>Consulta Directa:</b></p> <p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</li><li>❖ Correo electrónico: <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li><li>❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</li></ul>
<p><b>Cuota de recuperación</b></p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p><b>Especificaciones de pago</b></p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b>.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT <b>INE-CT-ACG-0001-2023</b> .

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16 de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 129, 132, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, 135, 140, 141, 142, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 67, numeral 1 y 82 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 10, numerales 3 y 9, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones II y IV, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III, VII y VIII, 30, 32, 35, 36 y 38 del Reglamento; 291 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; se emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0018-2024**

## **G. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DJ**, respecto al punto 1 de la solicitud.

**Tercero.** Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DESPEN** (totalidad de la solicitud), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, DJ, OIC, JL-AGS, JL-BCS, JL-DGO, JL-EDOMEX, JL-HGO, JL-NL, JL-TAMPS y JL-VER**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>5</sup>

<sup>5</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete"*.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0018-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003714 (UT/23/03502)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".



